



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

**LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE No 42 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 20 de junio de 2022.

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
19 JUL 2022

**HONORABLE ASAMBLEA**  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII; y 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora hace del expediente supra indicado, somete a la consideración de éste Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 09 de marzo de dos mil veintidós, se dio cuenta con el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en el artículo 43 fracción LXXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y los artículos tercero, quinto y sexto de la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos municipales del Estado de Oaxaca, para que de manera urgente, verifiquen la operatividad de las instancias municipales de la mujer, instaladas

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dentro de su demarcación., presentado por el Diputado Pablo Díaz Jiménez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

- I. Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./609/2022**, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa referida, formándose el expediente número 42 del índice de esta Comisión.
- II. Que el **20 de junio de dos mil veintidós**, en **Sesión Ordinaria** las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO.** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforman el Punto de Acuerdo en cuestión.

**TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Para justificar su Punto de Acuerdo el Diputado Pablo Díaz Jiménez en su exposición de motivos argumentan lo siguiente:

**PRIMERO.-** La violencia en razón de género contra mujeres y niñas, se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas



de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

En el Estado de Oaxaca, la violencia contra las mujeres y niñas crece a pasos agigantados, teniendo graves consecuencias físicas y psicológicas, tanto a corto como a largo plazo, con un gran impacto en la vida de las personas, familias y de la sociedad misma, 1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia física o sexual, en la mayoría de los casos perpetrada por alguien de su entorno, principalmente parejas o ex parejas.

Aunado a todo lo anterior, durante la pandemia por el COVID 19, Oaxaca tiene restricciones en la movilidad, aislamiento, estrés e incertidumbre, mismos que de manera alarmante han incrementado la violencia contra mujeres, especialmente de violencia doméstica. En el año 2020, se registraron 2 mil 964 llamadas de emergencia relacionadas con violencia contra la mujer; 4 mil 123 con violencia de pareja; y 12 mil 620 con violencia familiar.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** conforme a lo establecido por el Artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que, *la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.*

Por lo que, se entiende que la seguridad pública está a cargo de la Federación, del Estado y de los Municipios, y toda vez que, la autoridad municipal es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y quien recibe la gran mayoría de las demandas sociales, y que, entre sus facultades y obligaciones, está el deber de atender las necesidades de las y los ciudadanos.

Así mismo, mediante decreto número 1713 aprobado por la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca, el 30 de septiembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 50 Sexta Sección del 12 de diciembre del 2020, se expidió la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca; Así mismo, el artículo 43 fracción LXXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se reconocen las atribuciones y obligaciones en las cuales, se destaca el derecho de



las mujeres y niñas, de contar con un refugio o instancia municipal, en el cual, se promuevan acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato digno entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y el fomento de una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.

Ante este reto, las Autoridades Municipales del Estado de Oaxaca, deben de asumir el compromiso de trabajar por la igualdad sustantiva y el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y niñas oaxaqueñas y combatir la violencia de género, haciendo prioridad que la perspectiva de género sea transversal en todas las comunidades de Oaxaca, de que las Instancias Municipales de las Mujeres, no sean un simple requisito a cumplir, sino que estas sean totalmente operativas y brinden apoyo y seguridad ante la creciente violencia en contra las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Sabemos que la violencia con razón de género no es nueva, pero también reconozcamos que pesar de la implementación de leyes y normas encaminadas a la prevención de violencia contra las mujeres, estas no han obtenido los resultados esperados, debido a la opacidad y omisión de las autoridades.

Como legisladores es nuestro deber y responsabilidad trabajar en conjunto para prevenir, atender y sancionar todos los casos de violencia contra las mujeres y las niñas.

#### **CUARTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN**

I. Una vez analizada la proposición con Punto de Acuerdo, los motivos que la originaron, esta comisión dictaminadora considera procedente, dictaminar en positivo el presente acuerdo, ya que, existe coincidencia en el deber que se tiene como legisladoras y legisladores, para fomentar acciones que propicien la igualdad, la no discriminación y el empoderamiento, a efecto de asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 fracción XVIII letra C. del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Así que de conformidad a lo establecido en el artículo 1o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.** Derivado del artículo de



cita, se concluye que, existe coincidencia en el deber de las autoridades en los diferentes niveles de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos constitucionales. Es así que, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de brindar a la ciudadanía bienestar, así como de hacer posibles la justicia, seguridad, libertad y otros valores de gran importancia en la vida social.

**II. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, es una disposición legal de orden público y de observancia general para todos los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; en la cual se establecen la competencia, facultades y deberes que corresponden al **Gobierno Municipal**.

El Municipio es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

**III.** El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Dicho lo anterior, queda manifiesto que el **Ayuntamiento Municipal**, es el órgano administrativo más cercano a la ciudadanía, y el encargado de resolver sus necesidades más urgentes de la comunidad, asegurando su participación en el progreso económico, social, cultural y sobre todo de seguridad. En consecuencia y conforme a las leyes vigentes es **atribución del Ayuntamiento, crear la Instancia Municipal de las Mujeres**, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, la cual deberá garantizar los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y paridad de género de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Acceso de



las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

IV. Por tal razón, y tomando en cuenta la necesidad de ejecutar las políticas públicas con perspectiva de género a través de las instancias municipales de las mujeres, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 fracción LXXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca; precisando que se reconoce como atribución y obligación de la autoridad municipal, garantizar el derecho de las mujeres y niñas, de contar con un refugio adecuado, en el cual, se promuevan acciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato digno entre géneros, el ejercicio pleno de sus derechos y el fomento de una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación.

De conformidad con la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, la cual establece que es de orden público e interés social, y de **observancia general para los Municipios** que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen las **competencias, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal para la integración, organización y funcionamiento de las instancias municipales de las mujeres**; es así que lo establecido en el artículo 2 la Ley que Regula las Instancias Municipales de Las Mujeres en el Estado de Oaxaca, cobra relevancia toda vez que en dicho artículo dispone que, ese ordenamiento jurídico tiene como **objeto regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las Instancias Municipales de las Mujeres**, como dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

No pasa desapercibido para esta comisión dictaminadora que de conformidad a lo establecido en el artículo 6, de la ley de cita, las Instancias municipales de las mujeres tendrán las siguientes **atribuciones**, mismas que deberán desarrollar y para las cuales, cuentan con presupuesto, previamente etiquetado.

I. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de igualdad y libres



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de violencia en el ámbito laboral, educativo, económico, social y cultural, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, del sector privado y organizaciones de la sociedad civil.

II. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas sociales, educativos, deportivos y culturales de la Administración Pública Estatal y Federal.

III. Participar en los Programas y acciones que emprendan las dependencias Federal, Estatal y Municipales en materia de combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia y exclusión de las mujeres.

IV. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de violencia familiar.

V. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el municipio.

VI. Difundir los contenidos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, así como los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte en los que se reconozcan los derechos de las mujeres.

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.



- VIII. Promover la capacitación constante a las y los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- IX. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva.
- X. Supervisar el registro de indicadores y datos estadísticos, donde se identifiquen la situación de mujeres y hombres en el ámbito municipal, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar la desigualdad de género, respetando la normatividad existente en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
- XI. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia.
- XII. Elaborar y actualizar conforme a las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres los Manuales de Organización y Procedimientos de la Instancia.
- XIII. Apoyar la creación en el Municipio, de refugios temporales seguros para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.
- XIV. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como aquellos que coadyuven en el logro de sus objetivos.
- XV. Canalizar a las dependencias competentes, en coordinación con la regiduría de género del municipio, a las mujeres que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género.



XVI. Impulsar la realización de programas de atención para mujeres que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.

XVII. Supervisar las acciones municipales para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en el ámbito público o privado.

XVIII. Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planes de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género; y

No es óbice precisar que de conformidad a la ley de cita, la titular de las instancias municipales de la mujer tendrá como facultad y obligación administrar con eficiencia los recursos materiales, humanos, elaborar el Programa Anual de Trabajo el Programa Operativo Anual y de Presupuesto Anual, así como generar un informe anual de actividades de la Instancia a su cargo; y cuando sea requerido por el Cabildo deberá informar los avances cumplimiento de sus programas de trabajo y las acciones que haya realizado.

Por ello se concluye que es importante la funcionalidad de las Instancias Municipales de la Mujer en cada uno de los municipios de nuestro Estado, toda vez que las mujeres contribuyen al desarrollo político, social, económico entre otros, los cuales benefician e incrementan de manera directa la economía familiar. Es importante que las instancias municipales de la mujer, realicen sus actividades ordinariamente, toda vez que ese órgano municipal es el encargado de implementar las políticas públicas en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre mujeres y hombres, gestionar proyectos productivos, promover la igualdad de género, implementan platicas y talleres para dar atención a las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia; ese instituto tiene como objeto lograr la igualdad en todos los ámbitos y garantizar el principio constitucional de no discriminación, así como la elaboración de los proyectos que generen igualdad y favorecer a la participación política y social dentro de su municipalidad.

Dicha Instancia municipal representa para la población, un espacio emergente en el que las mujeres puedan ser atendidas de manera prioritaria y expedita en los temas y necesidades que les aquejan. Es así que las instancias municipales de la mujer, están sujetas y supeditadas a la voluntad del Gobierno Municipal, quien es el encargado y facultado por la ley, para vigilar su correcto funcionamiento, dicha vigilancia trae aparejada obligaciones y responsabilidades, toda vez que esas instancias, necesariamente deben de ser proveídas de recursos públicos municipales para cumplir sus objetivos, metas y fines. Sin embargo el Ayuntamiento necesariamente debe de vigilar la **integración, organización y**



funcionamiento de las instancias municipales de las mujeres, para supervisar las metas y objetivos cumplidos, para garantizar un servicio de mejor calidad, que favorezca a las mujeres y reducir las desigualdades, se atiendan, sancionen y erradiquen las violencias contra las mujeres. Para consolidar una sociedad más justa donde se respeten todos los derechos humanos.

Por lo anterior, quienes integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos en aprobar la propuesta del diputado promovente, toda vez que, es necesario que los Ayuntamientos de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realicen acciones económicas y administrativas para una correcta prestación de los servicios que brindan las instancias municipales de la mujer, en estricto observancia a la ley de la materia.

**SEXTO. DICTAMEN.** En atención a lo expuesto, las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente proponer al Honorable Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del Punto de Acuerdo antes mencionado e identificadó con el número de expediente 42 del índice de esta Comisión, debido a que no contravienen lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

**DICTAMEN:**

**ÚNICO.** - Las y el integrante de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos procedente que la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe en sentido positivo el presente dictamen identificado con el número 42 del índice de esta Comisión Permanente, en los términos planteados en el presente dictamen.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el proyecto de acuerdo que se enuncia a continuación:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

## LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

### COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### ACUERDA:

**Único.** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que, de conformidad a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, de manera urgente verifiquen la operatividad y funcionalidad de las Instancias Municipales de la Mujer en sus municipios.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la instancia correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, lunes 20 de junio del año dos mil veintidós.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

# LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**A T E N T A M E N T E**  
**LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**

**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ**  
**ZÁRATE**

**DIP. LUIS ALBERTO SOSA**  
**CASTILLO**

ESTA FOJA CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL EXPEDIENTE NO 42 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.